



[Firma manuscrita]

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE QUINIENTAS MIL LIBRETAS DE PASAPORTE ORDINARIO Y CIENTO CINCUENTA MIL FOLIOS DE BIO-DATOS DE CUATRO LÁMINAS CADA UNO, PRECIO DDU, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-008/2021

Nosotros, HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número [REDACTED], Tomo número [REDACTED] de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] con pasaporte número [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad PT PURA BARUTAMA, del domicilio de [REDACTED], con Registro de Impuestos número [REDACTED] personería que acredito por medio de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Gunawan Kristianto, en su calidad de representante de la sociedad, otorgado el día seis de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se me autoriza para acodar todos los términos y condiciones relacionados con el contrato; que en lo sucesivo me denominaré LA SUMINISTRANTE, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE QUINIENTAS MIL LIBRETAS DE PASAPORTE ORDINARIO Y CIENTO CINCUENTA MIL FOLIOS DE BIO-DATOS DE CUATRO LÁMINAS CADA UNO, PRECIO DDU, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", bajo la modalidad de contratación directa, y con base en la

[Firma manuscrita]

resolución número TREINTA Y OCHO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP; y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA SUMINISTRANTE se compromete a suministrar un lote de libretas de pasaporte y folios de hojas de biodatos, con las siguientes características:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	<p>LIBRETAS DE PASAPORTE ORDINARIO</p> <p>Tamaño: 88 mm x 125 mm/cierre 176 mm x 125 mm/abierto</p> <p>Material: Cubierta: Vinilo Ecológico o a la par Cubierta Interior: papel de seguridad 95 gsm 100% pulpa; UV opaco; sensibilización química; sin fibra de seguridad. Páginas: papel de seguridad 90 g/m2 algodón 50%; sensibilización química; fibra invisible azul, rojo y verde; diseño de disfraces de varios tonos de marca de agua, localizado; negativo desmetalizado de 1,2 mm de rosca incrustado (con características fluorescente invisible impresión en 3 colores). Color: Cubierta: 1 lámina de oro+1 amarillo invisible Cubierta interior: 5 (1++2 arco iris +1 inv verde (IR fluorescente))+1 intaglio) color Páginas: 6 (2+2 Raibow+1 invisible verde (IR Fluorescente) color Página 1 y 48: 5 (1+2 arcoiris +1 amarillo invisible (IR Fluorescente))+1 OVI) color</p>	500,000
2	<p>FOLIOS DE HOJAS DE BIODATOS</p> <p>Tamaño: 14,85 x 10,5 cm/pc 29,7x 21 cm/hoja (1 hoja de 4 piezas)</p> <p>Especificación: Transferencia de superposición, holograma en relieve; HRI metálico; Rojo invisible</p> <p>Material: Cartón artístico de 190 g/m2, PETM HRI 16 mic R. Pasaporte</p> <p>Otros: Hilo de coser de 2 colores fluorescente UV (azul y blanco) Numerador láser</p>	150,000

Además, deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas, descritas en el Anexo 1 de la notificación de adjudicación. El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la oferta técnica y económica de LA SUMINISTRANTE, y sus documentos; la resolución número Treinta y Ocho, antes citada; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre los documentos contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será de ciento ochenta días (180) días calendario, a partir de la notificación de legalización del contrato, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO. Para la dotación y ejecución inicial del suministro objeto del presente contrato, EL MINISTERIO desembolsará un anticipo por un monto de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$518,700.00), equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, debiendo presentar copia de factura, indicando que son precios DDU. Para amortizar el anticipo otorgado, del pago del suministro se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, para que éste quede amortizado en su totalidad. Posterior a la firma del contrato, LA SUMINISTRANTE deberá presentar al Administrador de Contrato, la solicitud de anticipo junto a un Plan de Utilización del mismo con el nombre de los rubros, montos y fechas previstas de utilización, el cual deberá tener la aprobación del Administrador del Contrato. El Administrador del contrato verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El anticipo se transferirá siempre y cuando LA SUMINISTRANTE haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo previsto en la cláusula décima del presente Contrato, disponga de una cuenta bancaria exclusiva para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el Administrador del Contrato, mediante solicitudes de Estados de Cuenta

cada vez que éste lo estime conveniente; de igual forma, podrá requerir otros documentos que a criterio del mismo, resulten necesarios y pertinentes para comprobar la buena inversión del anticipo otorgado. En todo caso, LA SUMINISTRANTE deberá informar el número de la referida Cuenta Bancaria a EL MINISTERIO, para realizarle la transferencia bancaria correspondiente. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo sin amortizar se reintegrará a la institución en el plazo de treinta días a partir de la declaración definitiva de la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario de cada artículo, así como el monto por la totalidad del suministro, se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DDU	MONTO TOTAL DDU
1	LIBRETAS DE PASAPORTE ORDINARIO	500,000	\$3.05	\$1,525,000.00
2	FOLIOS DE LÁMINAS DE BIODATOS	150,000	\$1.36	\$204,000.00
TOTAL				\$1,729,000.00

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,729,000.00), valor que no incluye el Impuesto a Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser precios DDU, correspondiendo a EL MINISTERIO el pago del mismo. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE por medio de Carta de Crédito, Garantía Bancaria pagadera a la vista, o mediante transferencia bancaria a la cuenta proporcionada por P.T. PURA BARUTAMA, contra entrega de documentos de despacho de los bienes. En caso de ser aplicable la forma de pago de Carta de Crédito, el costo de emisión de esta se descontará del pago final. Los pagos se realizarán después de cada entrega programada y previa presentación de los documentos de entrega al banco asesor, en caso de ser aplicable. LA SUMINISTRANTE presentará factura indicando que son precios DDU. Por cada entrega se firmará un acta de recepción del suministro debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 04-Atención y Control Migratorio, Línea de Trabajo 01-Documentación, Control Migratorio y Extranjería.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento, debiendo realizar la entrega del suministro de la siguiente manera:

Artículos a suministrar*	Cantidad	Descripción/especificación de los bienes	Última fecha de entrega
1	100,000	LIBRETAS DE PASAPORTE ORDINARIO MAS EL 5% POR DESPERDICIO SIN COSTO	120 días calendario
2	30,000	FOLIOS DE BIODATOS DE 4 LÁMINAS CADA UNO MAS EL 10% POR DESPERDICIO SIN COSTO	120 días calendario
3	400,000	LIBRETAS DE PASAPORTE ORDINARIO MAS EL 5% POR DESPERDICIO SIN COSTO	180 días calendario
4	120,000	FOLIOS DE BIODATOS DE 4 LÁMINAS CADA UNO MAS EL 10% POR DESPERDICIO SIN COSTO	180 días calendario

Los tiempos de entregas serán contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado.

El suministro se cancelará con precio DDU, colocado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. LA SUMINISTRANTE garantiza que los bienes serán protegidos por los daños que puedan sufrir durante el transporte hasta el lugar de la entrega definitiva. El riesgo de pérdida, daño o destrucción de la mercancía se registrará por el DAP INCOTERM 2010. LA SUMINISTRANTE tendrá la obligación de obtener licencias de exportación que fueren requeridas para la mercancía. Asimismo, garantiza que la mercancía, incluido su embalaje, es conforme con las especificaciones solicitadas y que es apta para el uso al que normalmente se destina; además garantiza que la mercancía no adolece de defectos ni en los materiales ni en su fabricación, garantizando que la mercancía está embalada de la forma más adecuada para su protección.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y CONTROL DE CALIDAD. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. EL MINISTERIO deberá: a) Realizar el pago de IVA, detallado en la Declaración de mercadería; b) Cualquier otro trámite que requiera la importación del suministro. EL MINISTERIO tendrá un plazo razonable después de la entrega del suministro para inspeccionar la mercancía y rechazar o rehusar su aceptación si no es conforme a lo indicado en la oferta y en este Contrato; el pago del suministro no se entenderá que constituye aceptación de la mercancía. **Control de calidad:** Durante la recepción del suministro, la Dirección General de Migración y Extranjería hará pruebas al azar del producto para verificar las cantidades, el número de ejemplares y comprobar el estado que deben tener las libretas de pasaporte y láminas de bio-datos; reservándose el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente el producto. Si se encontraren libretas o láminas dañadas, deterioradas o con desperfectos de fábrica, LA SUMINISTRANTE deberá de sustituirlas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación por parte de EL MINISTERIO, debiendo seguir el protocolo de destrucción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, licenciado Walter Marvin Recinos Solís, Gerente de Emisión de Pasaportes de la Dirección General de Migración y Extranjería, designado en acuerdo de nombramiento número SESENTA Y TRES de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, LA SUMINISTRANTE, deberá otorgar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que LA SUMINISTRANTE requiera el pago de un anticipo y para el caso que EL MINISTERIO considere procedente otorgarlo, LA SUMINISTRANTE deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del contrato; por un monto de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$518,700.00), equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que LA SUMINISTRANTE destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha de notificación del contrato, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. Esta garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería y certificación que dicho anticipo no ha sido mal utilizado, emitida por el Administrador de Contrato. La no presentación de ésta, o sus prórrogas, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades para LA SUMINISTRANTE; b) Garantía de cumplimiento de Contrato. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del contrato, deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$172,900.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías,

deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la Ley de Procedimientos Administrativos. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 86 y 92 de la LACAP y a los artículos 23 literal k), y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o de fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las razones siguientes: a) por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. Cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes de la LACAP.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED] y para LA SUMINISTRANTE, por medio de correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
HECTOR GUSTAVO VILLATORO FU
EL MINISTERIO



[REDACTED]

LA SUMINISTRANTE.